

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve, por El [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 01354/ECATEPEC/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de diciembre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diez horas con once minutos del día siete de diciembre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** "solicito información detalla de los proyectos y acciones que estan contemplados para el pueblo de santa maria tulpetlac" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día trece de enero del 2009. -----

III. En fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve, el SUJETO OBLIGADO, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de la materia requirió al hoy RECURRENTE a que ampliara los datos relativos a su solicitud de información, tal y como se acredita a continuación:

EXPEDIENTE: 02358/TAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SIGOSSEM, lo siguiente:

TEPEC DE MORELOS, México, 08 de febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Foro de la solicitud: 01354/ECATEPEC/PA/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

A fin de dar contestación a su solicitud, se solicita de la manera más respetuosa aclarar su solicitud y precisar su pregunta, esto de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que no se desahogue el requerimiento solicitado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO VILLASEÑOR GARCÍA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

EXPEDIENTE: 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

IV. Derivado de lo anterior el hoy recurrente contó con un término de cinco días hábiles para solventar el requerimiento formulado, feneciendo éste el día quince de diciembre del año dos mil nueve. -----

V. En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, sin haber desahogado el requerimiento formulado por el SUJETO OBLIGADO, el hoy RECURRENTE interpone el Recurso de Revisión que hoy nos ocupa a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

solicito informacion de los proyectos que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en la actual administracion tiene contemplado para el pueblo de santa maria tulpetlac como son proyectos deportivos, culturales, obra publica, servicios publicos, empleo, educacion etc.

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

no se me dio alguna respuesta

Todo lo anterior se corrobora con el sistema de Control de solicitudes de Información del Estado de México, en el cual se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



Detalle del Seguimiento de la Solicitud

Cerrar sesión

En sesión: **SERGIO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM**
 Responsable de: **Comisionado**

Folio de la Solicitud: **01354/ECATEPEC/IP/A/2009**

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Admisión de la Solicitud	07/12/2009 12:11:14	Usuario de Información	Admisión de la Solicitud
2	Requisito a particularidad, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública	07/12/2009 12:11:14	ALFONSO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM	Admisión de la Solicitud
3	Requisito a particularidad, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública	07/12/2009 12:11:14	ALFONSO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM	Solicitud de aclaración
4	Requisito a particularidad, con fundamento en el artículo 17 de la Ley General de Acceso a la Información Pública	07/12/2009 12:11:14	ALFONSO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEMYM	Solicitud de aclaración
5	Turno al Comisionado Primero o Segundo Equivalente en cargo de Particularidad (Resolución)	07/12/2009 12:11:14	Comisionado Primero	Turno a comisionado ponente

Mostrando del 1 al 7 de 7. Página: 

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Atención a Usuarios: atencion@itaipem.org.mx
 Tel: 01 800 821 044 / 01 7221 226 1880 / 220 1888 331 101 y 406

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día cinco de enero del dos mil diez no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el

EXPEDIENTE: 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizada la solicitud de información pública, la solicitud de aclaración a la misma, la OMISIÓN de aclaración, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
"solicito informacion detallo de los proyectos y acciones que están contemplados para el pueblo de santa maria tulpetlac" (sic)	Al día siguiente de haber recibido la solicitud de información el SUJETO OBLIGADO, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la materia, requiere al solicitante a que aclarara y precisara su pregunta.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el **RECURRENTE** estima como **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

no se me dio alguna respuesta

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO**, así como la naturaleza de la información requerida, con la finalidad de determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>07 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>07 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
	SOLICITUD DE ACLARACION <u>08 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER DESAHOGADO LA ACLARACIÓN: <u>15 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	
FECHA DE DESAHOGO DE ACLARACIÓN <u>NO SE DESAHOGO LA ACLARACION FORMULADA</u>	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ RESPUESTA: AL NO DESAHOGARSE EL REQUERIMIENTO FORMULADO, NO SE DIO TRAMITE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
3.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>16 DE DICIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>16 DE DICIEMBRE DE 2009</u>
	4.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se desprenden los siguientes elementos:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información relativa a los proyectos y acciones contemplados a desarrollar en el poblado de Santa María Tulpetlac.

2.- El SUJETO OBLIGADO, tal y como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, tuvo a favor un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del que recibió la solicitud de información para dar respuesta a la misma.

3.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley, el SUJETO OBLIGADO, dentro del término de cinco días hábiles requirió al solicitante que especificara los términos de su solicitud.

4.- Una vez transcurrido dicho término de las constancias que integran el presente expediente se aprecia que el hoy recurrente no desahogó el requerimiento formulado.

5.- No obstante, en fecha dieciséis de diciembre el hoy recurrente interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa, a mayor ilustración nos encontramos lo siguiente:

Fecha de solicitud	07 de Diciembre
Requerimiento por parte del SUJETO OBLIGADO	08 de Diciembre
Desahogo de requerimiento	NO EXISTE
Interposición del Recurso de Revisión	16 de Diciembre

De la lectura anterior, se advierte lo siguiente:

- El procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley, señala de manera clara y específica la posibilidad de que la unidad de información del SUJETO OBLIGADO, con la finalidad de contar con mayores elementos que le permitan integrar la respuesta a la solicitud de información, requiera al solicitante a efecto de que éste complete, corrija o amplíe los datos de la solicitud escrita, esto de conformidad con la primera parte del artículo 44 de la Ley, mismo que a la letra señala:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. ...

- Asimismo la última parte de dicho artículo señala la consecuencia para el caso de omisión por parte del solicitante de desahogar el requerimiento formulado, siendo este el tener como no presentada la solicitud de información.

Artículo 44.-...

Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Ante tal situación, en el presente asunto nos encontramos ante la omisión por parte del solicitante de desahogar el requerimiento formulado por el SUJETO OBLIGADO, razón por la cual se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del artículo 44 de la Ley, esto es, se tiene por no presentada la solicitud de información.

Es fundamental destacar que el hoy RECURRENTE solicita información detallada de proyectos y acciones, y pese al empleo del calificativo "detallada", implícito trae aparejado el carácter general, dado que como a la letra se cita: "solicito información detalla de los proyectos y acciones que están contemplados para el pueblo de santa maria tulpetlac" (sic), "los proyectos y acciones" pueden referirse a todas las actividades que le competen al Ayuntamiento, por ello el cuestionamiento es interpretado por el SUJETO OBLIGADO como amplio, y en aras de proporcionar una respuesta que satisfaga los intereses del SOLICITANTE, hace efectiva la aplicación supuesto de solicitud de aclaración mismo que no es atendido por el hoy RECURRENTE.

Sin embargo, no debe perderse de vista que el acto que da origen al presente Recurso de Revisión lo constituye la presunta omisión de respuesta por parte del SUJETO OBLIGADO, misma que no existe, ya que en el presente asunto prevalece la omisión de desahogar el requerimiento formulado y en consecuencia debe desecharse el presente recuso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ecatepec.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se DESECHA El Recurso de Revisión interpuesto en contra de EL SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de Ecatepec, al no actualizarse los supuestos previstos por el numeral 44 de la Ley de la materia con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por lo tanto se dejan a salvo los derechos del RECURRENTE, a fin de que si estima pertinente presente una nueva solicitud de información.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CÁPCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



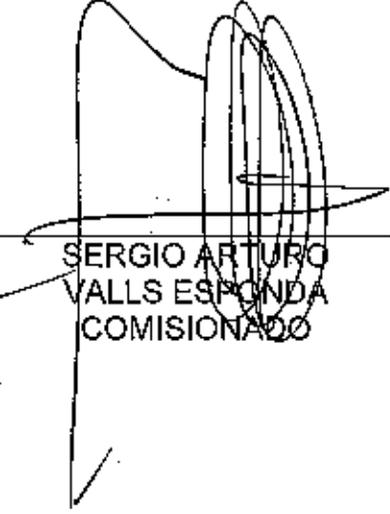
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02358/ITAIPEM/IP/RR/A/2009